



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Abril Dos (02) de Dos Mil Veintitrés (2024)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00766-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO UNION S.A. NIT No. 860.006.797-9

DEMANDADO: EILIM MAILIN HERMOSILLA GONZALEZ C.C. No. 1.129.519.905

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que el Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir su admisión. Sírvasse proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, ABRIL DOS (02) DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024).**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por BANCO UNION S.A., identificado con NIT No. 860.006.797-9 contra EILIM MAILIN HERMOSILLA GONZALEZ, identificada con C.C. No. 1.129.519.905.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2024, corresponde a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$52.000.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M.L (\$6.794.750), se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título de recaudo la parte demandante acompañó el PAGARÉ desmaterializado No. 22541931 amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0017768590 expedido por DECEVAL, con fecha de vencimiento del día 25 de noviembre de 2023, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, resultando así una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020 el:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.**

RESUELVE:

- 1- Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCO UNION S.A., identificado con NIT No. 860.006.797-9 contra EILIM MAILIN HERMOSILLA GONZALEZ, identificada con C.C. No. 1.129.519.905, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$5.942.388) por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ desmaterializado No. 22541931 amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0017768590 expedido por DECEVAL, con fecha de vencimiento del día 25 de noviembre de 2023, más la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$852.362) por concepto de intereses corrientes, causados y liquidados desde el 04 de agosto

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

de 2023 hasta el 25 de noviembre de 2023, más los intereses de mora causados a partir del 26 de noviembre de 2023, hasta que se cause el pago total de la obligación, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.

- 2- NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 3- ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ desmaterializado No. 22541931 amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0017768590 expedido por DECEVAL, con fecha de vencimiento del día 25 de noviembre de 2023, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
- 4- RECONOCER personería jurídica a CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.136.956, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 68.166 del C. S. J., de la sociedad LITIGAMOS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. identificado con el NIT No. 800.228.085-8, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos conferidos en el poder otorgado
- 5- Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 03 de Abril de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N°44
El Secretario _____
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE